



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas y Reglamento siguientes:

1. Ordenanza Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Transporte Escolar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto la ordenanza:

Ordenanza Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Transporte Escolar

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por prestación del servicio de Transporte Escolar, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de Transporte Escolar desde las paradas designadas en la población a este fin, hasta los colegios públicos "Tres Torres" y Miguel de Cervantes", así como el viaje de regreso a las paradas de origen.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, los padres, tutores o quienes ostenten la patria potestad de quienes participen en la utilización del servicio de Transporte Escolar, a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR	PRECIO PÚBLICO (por persona)
COMPLETO	25 Euros/mes
PARCIAL	15 Euros/mes
DIAS SUELTOS	1,5 Euros/día

Conceptos:

Servicio Completo: Servicio de ida y vuelta.

Servicio Parcial: Servicio de ida o de vuelta.

Días sueltos: Servicio de ida y vuelta días sueltos del mes.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones Bonificaciones:

Por hermanos usuarios del servicio:

Segundo hermano: Bonificación del 25%.

Tercer hermano: Bonificación del 35 %

Cuarto hermano y siguientes: Bonificación del 50 %.

Exenciones:

Quedan exentos del pago de este precio público:

Los usuarios del servicio cuyas unidades familiares se encuentren en situación de emergencia social.

La emergencia social deberá acreditarse a través de informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento de Ugena.



Artículo 7. Devengo.

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Para la utilización del servicio en los meses siguientes, se devengará el primer día del mes que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- SOLICITUDES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: Se iniciará el plazo de presentación de solicitudes desde el 16 de agosto hasta el inicio del curso escolar. Se deberá presentar:

1. Solicitud firmada por padres/tutores. Indicando la modalidad del servicio y en que parada accedera el niño/niña.

2. Numero de cuenta corriente donde cargar el recibo.

3. Fotografía del niño/niña.

2.- SOLICITUDES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR POSTERIOR AL INICIO DEL CURSO. En cualquier momento los padres podrán solicitar el uso del servicio, para ello deberán presentarse en el Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

1. Solicitud firmada por padres/tutores. Indicando la modalidad del servicio y en que parada accedera el niño/niña.

2. Numero de cuenta corriente donde cargar el recibo.

3. Fotografía del niño/niña.

3.- PAGO SERVICIO: MODALIDAD DE SERVICIO COMPLETO Y SERVICIO PARCIAL. Se generará padrón mensual de acuerdo con las personas solicitantes del servicio. Dado que el devengo se produce el día 1 de cada mes, se cargará en la cuenta corriente facilitada en el momento de la solicitud, el pago del precio público entre el día 25 a 30 del mes anterior al inicio del servicio.

4. PAGO SERVICIO: MODALIDAD DE SERVICIO DÍAS SUELTOS. Cuando alguna familia tenga la necesidad de utilizar el servicio de transporte escolar de forma esporádica, deberá comunicarlo con una antelación mínima de 24 horas a las oficinas del Ayuntamiento, para que desde la Concejalía competente comuniquen a las cuidadoras del Autobus, que permitan el acceso a ese niño/niña. Al mes siguiente se procederá a liquidar los días de servicio que deberán ser abonados en la cuenta bancaria del Ayuntamiento presentando el recibo notificado.

5. EL IMPAGO DEL PRECIO PÚBLICO. EL IMPAGO DE UN MES conllevará la notificación de advertencia, un segundo impago conllevará el cese del servicio, sin menoscabo del inicio del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

6. MODIFICACIONES DEL TIPO DE SERVICIO: A lo largo del curso escolar podrán cambiar de modalidad comunicándolo antes del día 15 del mes, para que sea de aplicación al mes siguiente. Los meses de vacaciones de Navidad y Semana Santa no se permitirá la modificación a modalidad de días sueltos.

Se valorarán casos de especial urgencia.

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma.

7. TARJETAS IDENTIFICATIVAS:

Se valorará por el Ayuntamiento la confección de TARJETAS DE COLORES que facilite la identificación de los niños, Septiembre/Noviembre/Enero/Marzo/Mayo color 1 y Octubre/Diciembre/Febrero/Abril/Junio, color 2. El pago del mes implicará la entrega de la tarjeta correspondiente y que será dada el día 1 de cada mes por el conserje del colegio, para que puedan ser debidamente identificados por el personal del autobus Los niños con modalidad días sueltos se le facilitará una tarjeta blanca.

Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ugena a 14 de Julio de 2017.-El Alcalde, Jesús García Fernández.

Nº. 1.-3708